

Unclassified

DAF/COMP/LACF(2009)11

Organisation de Coopération et de Développement Économiques
Organisation for Economic Co-operation and Development

01-Sep-2009

Spanish - Or. English

DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE

Cancels & replaces the same document of 26 August 2009

LATIN AMERICAN COMPETITION FORUM (Spanish version)

FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA

-- Sesión IV: Problemas de competencia en las telecomunicaciones --

Contribución de República Dominicana

9-10 de septiembre de 2009, Santiago, Chile

El documento adjunto de República Dominicana será circulado PARA SU DEBATE en la sesión IV del Foro Latino Americano de Competencia que se llevará a cabo en Chile los días 9 y 10 de septiembre del 2009.

Contacto: Sra. Hélène Chadzyska, administradora, directora del programa del LACF
Tel.: +33 (0)1 45 24 91 05; Fax: +33 (0)1 45 2496 95
Correo electrónico: helene.chadzyska@oecd.org

JT03268929

Document complet disponible sur OLIS dans son format d'origine
Complete document available on OLIS in its original format



DAF/COMP/LACF(2009)11
Unclassified

Spanish - Or. English



**FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA
-- 9-10 de septiembre de 2009, Santiago (Chile) --**

Sesión IV: Problemas de competencia en las telecomunicaciones

**Contribución de República Dominicana
Magdalena Gil de Jarp, Directora de Planificación y Desarrollo**

Antecedentes

1. Con anterioridad al año 1930 el servicio telefónico en la República Dominicana era público. A partir de ese año y hasta el 1992 una sola empresa suministraba el servicio en situación de monopolio legal. La Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL), constituida en 1930 como subsidiaria de la Anglo Canadian Telephone Company.
2. En 1992 entra al mercado la Empresa Tricom (Comunicación de tres vías; voz, data y video), de capital nacional, iniciando la apertura y el camino de la libre competencia. Con la liberalización, el sector se ha convertido en uno de los más dinámicos de la economía dominicana y ha permitido que existan en la actualidad varias empresas con licencia para operar el servicio de las telecomunicaciones, entre las cuales cuatro (4) compañías, tanto de capital extranjero como nacional, se disputan la mayor parte del mercado y con sus inversiones han hecho que la República Dominicana exhiba una de las infraestructuras más avanzadas en telecomunicaciones de América Latina.
3. En la actualidad estas empresas ofrecen servicios de:
 - Telefonía local alámbrica e inalámbrica
 - Larga distancia nacional e internacional
 - Datos
 - Internet
 - Video

- TV paga
- Radiocomunicaciones (pequeña y mediana empresa)

4. A continuación algunos indicadores que reflejan el comportamiento del sector durante los últimos cinco (5) años:

Indicadores de acceso a las telecomunicaciones por año, 2003-2008

Indicador	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Teledensidad total ¹	33.5%	37.8%	49.0%	58.8%	67.7%	85.3%
Teledensidad líneas fijas ¹	10.2%	9.9%	9.7%	9.6%	9.6%	10.3%
Teledensidad líneas móviles ¹	23.4%	27.9%	39.3%	49.2%	58.1%	75.0%
Penetración a Internet ²	8.2%	9.2%	11.9%	15.4%	17.7%	22.6%

Nota: Datos actualizados en junio del 2008

(1): La teledensidad muestra la proporción de líneas telefónicas por cada 100 habitantes. Se utiliza la población estimada por la Oficina Nacional de Estadística

(2): La penetración a Internet muestra la proporción de cuentas de Internet por cada 100 habitantes. Cifras corregidas a agosto de 2009, por información suministrada por INDOTEL.

Fuente: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

Oficina Nacional de Estadística, Estimaciones y proyecciones de población 1950-2050, República Dominicana

Marco Regulatorio

5. La Ley No.153.98, promulgada el 27 de mayo del 1998 y sus Reglamentos de aplicación constituyen el marco legal regulatorio y normativo del sector. Los Reglamentos para la aplicación de la Ley 153-08 vigentes a la fecha son:

- De concesiones e inscripciones y registros especiales y licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en República Dominicana.
- De servicios de difusión por cable para prestar servicios de reventa.
- General de servicios telefónicos de uso general del espectro de tarifas y costos.
- De difusión televisiva para recaudación del CDT (Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones).
- Para solución de controversias entre usuarios y prestadores.
- De servicios de radiodifusión sonora para AM y FM
- De libre y leal competencia
- General de interconexión para redes de servicios públicos.

Objetivo de la Ley

6. Regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional.

7. Además, como objetivos específicos de interés público y social, se pueden citar, entre otros:

- Reafirmar el principio del Servicio Universal a través de:
 - i. La garantía, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados.
 - ii. La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios.
 - iii. El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad del servicio e innovación tecnológica.
- Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

Órgano regulador

8. Mediante esta Ley, se creó el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que es el órgano regulador del sector, con objetivos sumamente claros y específicos:

- Promover el Desarrollo de las Telecomunicaciones, implementando el principio o servicio universal definido por la ley.
- Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva.
- Regular el espectro radioeléctrico del país, en todos sus ámbitos.
- Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, si es el caso, sancionando a quienes las incumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y sus Reglamentos.

Aplicación del Derecho de la Competencia

9. La Ley 153-98 consagra el derecho a la libre competencia, constituyendo la misma Ley y sus Reglamentos la vía de aplicación de este derecho. A través de todo el cuerpo de la Ley se advierte su apego a la defensa de la libre y leal competencia, desde los mismos objetivos específicos que persigue esta

legislación y de su órgano regulador, así como en otras disposiciones de la misma, entre las que se destacan:

- El art. 92 que determina los criterios de acción del organismo regulador. En dicho artículo se dispone que: “al dictar regulaciones relacionadas con el funcionamiento y desarrollo de los mercados de telecomunicaciones, el órgano regulador deberá ajustarse a la regla de la mínima regulación y máximo funcionamiento del mercado, y deberá actuar de modo tal que los efectos de sus decisiones equiparen los de una competencia leal, efectiva y sostenible, en los casos en que ella no exista”.
- El art. 105 prevé la imputación de “falta muy grave” respecto a la realización de una práctica restrictiva de la competencia.
- El art. 118 de la Ley ratifica el cuarto protocolo anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), documento que se anexó a la Oferta Dominicana de telecomunicaciones, acompañada de la aceptación al documento de referencia que dispone Salvaguardas Competitivas.

10. Las anteriores disposiciones de la Ley emanan del Derecho Fundamental a la Libre Empresa, Comercio e Industria, establecido en el art. 8 inciso 12 de la Constitución de la República.

11. Estas previsiones legales contienen nociones claves para el aseguramiento de la libre y leal competencia en el sector, tales como: el principio de no discriminación, la interconexión obligatoria, la provisión de precios basados en costos, la prohibición del subsidio cruzado anticompetitivo, entre otras.

Restricciones en la Aplicación del Derecho a la libre competencia

12. Una condicionante a la libre competencia se encuentra en el texto del art. 8 inciso 12 de la Constitución de la República, cuando establece que: “sólo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley”, prohibición oponible a todos los agentes económicos.

13. Tanto la precedente norma de derecho constitucional como las normas adjetivas contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, son frecuentemente consideradas en la aplicación e interpretación de las disposiciones que regulan el sector de las telecomunicaciones.

14. Es recurrente el debate sobre las fronteras reales del derecho del administrado y la facultad del regulador de decidir respecto a la libertad de contratación.

15. No obstante, en el ejercicio del órgano regulador, existen precedentes de decisiones a favor de la libre y leal competencia amparadas en el Principio de Racionalidad que consagra el artículo 92 de la Ley.

16. En efecto, a continuación un caso presentado ante el organismo regulador:

En el referido caso un Banco x recurrió al INDOTEL a fin de que éste último le negara una cesión de frecuencias del espectro radioeléctrico dominicano a la Compañía z con el objetivo de obtener el pago de las sumas debidas por la Compañía z al Banco x.

17. Respecto al caso, el Consejo Directivo del INDOTEL, dictó la Resolución No.25-04, de fecha 2 de marzo del 2004 que reza:

“En aplicación del Principio de Racionalidad, que inspira al artículo 92.1 de la Ley No.153-98, indicativo respecto de la mínima intervención del regulador y el máximo funcionamiento del mercado, no es posible justificar la negativa a la cesión de la especie, sólo por el inminente peligro de pérdida de un crédito que la misma pueda ocasionar a una entidad bancaria”.

18. Sin embargo, algunas prácticas restrictivas pueden darse por efectos de la ausencia de previsión legal para algunos sub-sectores como el caso de las pequeñas y medianas empresas de radiocomunicación, las que alegan que no reciben un trato igualitario:

- Se les dificulta obtener la asignación de frecuencias o canales para expandir sus servicios.
- No se les permite interconexión telefónica.

19. En el sub-sector televisivo se alega:

- Que los canales de UHF no compiten en igualdad de condiciones en la televisión por cable, frente a los canales internacionales y a los nacionales de la banda VHF, pues están sujetos al pago de una tarifa, requisito que no se les exige a sus competidores; sin embargo, existen opiniones en contrario.

Últimos avances

20. En el año 2006, el INDOTEL emite la Resolución No.156-06 que aprueba el Reglamento General de Portabilidad Numérica, y a partir del 30 de septiembre del presente año 2009, empezará a regir en la República Dominicana la Portabilidad Numérica, con lo cual se consagra definitivamente la libre competencia en el Sector de las Comunicaciones, ya que el usuario no tendrá limitante alguna para contratar los servicios de la compañía que le ofrezca mayor calidad al menor costo.

Perspectivas

21. El mercado de las telecomunicaciones en República Dominicana está en abierta competencia, pero aún existen pasos importantes pendientes en la agenda, como son:

- La modificación del Reglamento de interconexión para incluir el régimen de interconexión por capacidad y la interacción de redes de nueva generación.
- La modificación del Reglamento de concesiones para incluir la figura de la convergencia.

22. En lo que respecta a los efectos de la convergencia tecnológica en los mercados para los fines del análisis antimonopolio, como no ha sido considerada explícitamente la figura de la convergencia, ni en la Ley Sectorial, ni en la Ley General de Defensa de la Competencia, los casos que eventualmente puedan surgir, serían ventilados a la luz de las regulaciones vigentes, hasta tanto se produzcan las actualizaciones en ese sentido.

23. En lo que respecta a la interacción entre la Autoridad de Competencia y el órgano regulador sectorial, la Ley de Defensa de la Competencia, es la Ley General para la Protección del Derecho de la Competencia y como tal, tiene primacía sobre las leyes sectoriales, pero manteniendo la vigencia de éstas.

24. En tal sentido, cuando se trate de casos que sean materia de leyes sectoriales, el reclamante hará valer sus derechos con apego a los procedimientos establecidos en dichas leyes. En caso de contradicción o duda, entre las disposiciones de la ley sectorial, con las disposiciones contenidas en la Ley General de Defensa de la Competencia, primarán las disposiciones de esta última.

25. Inclusive la Ley 42-08, en su artículo 69, establece un plazo no mayor de 2 años a partir de la entrada en vigencia, para que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia convoque a los órganos reguladores sectoriales para revisar, proponer y dictar de forma conjunta, la reglamentación de competencia que regirá el funcionamiento de esos mercados.